



NOTARIA 27  
Dr. Jorge Martínez D.

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE COMPANIA ANO	En la ciudad de
7	NI'A DENOMINADA AGENCIA DE -	Quito, capital
8	VIAJES JUNGALTUR S.A.	de la República
9	QUE OTORGA:	del Ecuador, hoy
10	SRTA. EUGENIA MATILDE NIETO	dia J U E V E S
11	SEVILLA Y OTROS	V E I N T E D E
12	A FAVOR DE:	JUNIO de mil no-
13	LA MISMA	vecientos noven-
14		ta y uno, ante
15	CUANTIA: S/.8'000.000,00	mí Doctor Jorge
16	Di 4 copias	Martínez Bolberg,
17		Notario Vigésimo
18		Séptimo del Can-
19		tón, comparecen
20		las siguientes -
21		personas: EUGE -
22		NIA MATILDE NIE -
23		TO SEVILLA, sol-
24		tera; MONICA ELI
25	ZAFETE MONTENEGRO SALVADOR, soltera; ELENA CARLOTA -	
26	SEVILLA LLORI, viuda; MARIA DE LAS MERCEDES SALVADOR	
27	casada; y, PATRICIO CAÑADAS SEVILLA, soltero; todos	
28	por sus propios derechos.- Los comparecientes son -	

1 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residen  
2 tes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante  
3 la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer  
4 les doy fe; previamente cumplidos con todos los requi  
5 sitos legales del caso y con el fin de que se eleve a  
6 escritura pública me entregan la siguiente minuta que  
7 dice: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Es  
8 crituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una  
9 de la que conste la presente constitución de Compañía  
10 Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA  
11 PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR -  
12 LA COMPAÑIA.- Comparecen al otorgamiento de esta escri  
13 tura y declaran que es su voluntad constituir una Com  
14 pañía Anónima con arreglo a las cláusulas y estatutos  
15 que en este instrumento se expresan, los siguientes -  
16 señores: A) Eugenia Matilde Nieto Sevilla, de naciona  
17 lidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada  
18 en la ciudad de Quito; b) Mónica Elizabeth Montenegro  
19 Salvador, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
20 soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; c) Elena  
21 Carlota Sevilla Llori, de nacionalidad ecuatoriana, ma  
22 yor de edad, viuda, domiciliada en la ciudad de Quito  
23 d) María de las Mercedes Salvador, de nacionalidad -  
24 ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la  
25 ciudad de Quito; y, e) Patricio Cañadas Sevilla, de -  
26 nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, do  
27 miciliado en la ciudad de Quito; todos los cuales son  
28 legalmente capaces para contratar y ejercer el comer-

cio.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COM



NOTARIA 27  
Dr. Jorge Martinez D.

- 2 -

1 PAÑIA AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A.- CAPITULO PR  
2 MERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLA  
3 ZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se deno  
4 minará AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A..- ARTICULO  
5 SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedi  
6 carse a las actividades siguientes: a la mediación  
7 en la reserva de plazas y venta de pasajes en toda  
8 clase de medios de transporte, nacional e internacio  
9 nal; a la planificación, organización y operación de  
10 viajes que comprenden todos los servicios propios de  
11 los llamados viajes individuales o de grupos; a la  
12 planificación, organización y operación de circuitos  
13 programas y giras vacacionales y turísticas, indivi  
14 duales o colectivas; a la mediación en la reserva de  
15 habitaciones y otros servicios en establecimientos  
16 hoteleros y demás establecimientos turísticos del  
17 país y del extranjero; y, en general, a realizar to  
18 das las actividades de una agencia de viajes; así  
19 mismo, se dedicará a representar en el país o en el  
20 exterior a empresas y compañías nacionales o extran  
21 jeras dedicadas al ejercicio de actividades turísti  
22 cas, inclusive comercializar sus servicios directa  
23 mente o a través de agentes, concesionarios o de otra  
24 forma lícita. Para el cumplimiento de su objeto so  
25 cial, la Compañía podrá realizar toda clase de impor  
26 taciones o exportaciones permitidas por la Ley, y ce  
27 lebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles o

comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con

las normas jurídicas pertinentes. La compañía no se

dedicará a las actividades contempladas en el Artículo

lo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y -

Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO: NACIO-

NALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la -

ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,

república del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá

establecer sucursales, agencias y oficinas en cual -

quier lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO CUAR-

TO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la -

Compañía será de cincuenta años, contado a partir de

la fecha en que esta escritura de constitución quede

inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá -

ser prorrogado o restringido por resolución de la Jun-

ta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL

SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CA-

PITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

ocho millones de sucres, dividido en ocho mil accio-

nes ordinarias de un mil sucres, de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones serán ordina-

rias y nominativas y estarán numeradas del número ce-

ro uno al ocho mil. Cada acción da derecho, en propor-

ción a su valor pagado, a voto en las Juntas Generales,

a participar en los beneficios sociales, y a los de-

más derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SEPTI-

MO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos o certificados

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad.

Tales certificados provisionales o resguardos, deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- CAPITULO TERCERO:

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General.- SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia, las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las Juntas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reuni-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General o por quien haga sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO NOVENO: COPROPIEDAD DE ACCIONES.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que les competen, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martinez D.

1 rán en el domicilio principal de la compañía, salvo -  
 2 lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la  
 3 Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.- AR-  
 4 TÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-  
 5 La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá  
 6 obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera  
 7 de los días del mes de enero, febrero o marzo, para -  
 8 considerar los asuntos especificados en los numerales  
 9 segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos se-  
 10 tenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro  
 11 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo  
 12 con la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA -  
 13 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extra  
 14 ordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tra-  
 15 tar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- AR  
 16 TÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Ge-  
 17 nerales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas  
 18 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor cir-  
 19 culación en el domicilio principal de la Compañía, -  
 20 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
 21 para su reunión. Las convocatorias serán realizadas  
 22 por el Presidente o el Gerente General o por quienes  
 23 los estuvieren reemplazando legalmente; en caso de ur-  
 24 gencia los Comisarios pueden convocar la Junta Gene-  
 25 ral. Las convocatorias deben señalar el lugar, día y  
 26 hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre  
 27 asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-  
 28 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS EN

CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento

del capital social podrán pedir, por escrito, en cual

quier tiempo, a los administradores de la Compañía,

la convocatoria a una Junta General de Accionistas -

para tratar de los asuntos que indiquen en su peti -

ción. Si los administradores rehusaren hacer la con-

vocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quin-

ce días contados desde el recibo de la petición, po-

drán recurrir al Superintendente de Compañías, soli-

citando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

QUORUM.- Para que una Junta General, Ordinaria o Ex-

traordinaria, pueda considerarse constituida para de

liberar en primera convocatoria deberá estar represe

tada, por los concurrentes a ella, por lo menos la -

mitad del capital social pagado. Si la Junta General

no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta

de quorum, se procederá a una segunda convocatoria,-

la que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión. En segunda con

vocatoria, la Junta se reunirá con el número de accio

nistas presentes, sea cual fuere la aportación del -

capital social que representen y así se expresara -

obligatoriamente en la convocatoria que se haga. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el obje

to de la primera convocatoria, ni tampoco en la ter-

cera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO: DLL QUORUM NE

CESARIO PARA CIERTOS ASUNTOS SOCIETARIOS.- Para que

una Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda -



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

1 acordar validamente el aumento o disminución del ca-  
 2 pital, la transformación, la fusión, la disolución -  
 3 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Com  
 4 pañía si estuviere en proceso de liquidación, la con  
 5 validación y, en general, cualquier modificación de  
 6 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad -  
 7 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará  
 8 la representación de la tercera parte del capital pa  
 9 gado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
 10 el quorum requerido se procederá a efectuar una ter-  
 11 cera convocatoria, la que no podrá demorar más de se  
 12 senta días contados a partir de la fecha fijada para  
 13 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.-  
 14 La Junta General así convocada se constituirá con el  
 15 número de accionistas presentes, para resolver uno o  
 16 más de los puntos mencionados en este artículo, debi  
 17 endo expresarse estos particulares en la convocatoria  
 18 que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EXCEPCION -  
 19 EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES .-  
 20 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
 21 la Junta se entenderá convocada y quedará validamente  
 22 constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, -  
 23 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
 24 asunto, siempre que este presente todo el capital pa  
 25 gado, y los asistentes quienes deberán suscribir el  
 26 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
 27 la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN  
 28

DO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones

previstas en la Ley, las decisiones o resoluciones -  
de las Juntas Generales, para que tengan validez, se-  
rán tomadas por la mayoría de votos del capital paga-  
do concurrente a la reunión, los votos en blanco y -  
las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las  
normas de este Estatuto relativas a las decisiones o  
resoluciones de las Juntas Generales se entenderán -  
referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS

GENERALES Y REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Los accio-

nistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas

Generales ya sea personalmente o por medio de un re-

presentante. Cuando el representante o mandatario sea

persona extraña a la Compañía, requerirá de poder no-

tarial general o especial; y, cuando el mandatario o

representante sea accionista, requerirá de simple car-

ta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía.

Con excepción de los administradores o comisarios, -

cualquier persona legalmente capaz puede ser represen-

tante de los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán diri-

gidas por el Presidente de la Compañía o por quien -

lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por

un accionista elegido para el efecto por la misma -

Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de

las Juntas Generales llevará las firmas del Presiden-

te y del Secretario de la Junta, función esta que se

rá desempeñada por el Gerente General. De cada Junta



NOTARIA 27  
Dr. Jorge Martínez D.

1 se formará un expediente con la copia del acta y de  
 2 los demás documentos que justifiquen que las convoca  
 3 torias se hicieron en la forma prevista en la Ley y  
 4 en estos Estatutos. Se incorporaran también a dicho  
 5 expediente los demás documentos que hayan sido cono-  
 6 cidos por la Junta. Las actas se llevarán en hojas -  
 7 nómiles, escritas a máquina en el anverso y el rever  
 8 so, deberán ser foliadas, con numeración continúa y  
 9 sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Pre-  
 10 sidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:  
 11 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-  
 12 NISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene pode-  
 13 res para resolver todos los asuntos relativos a los  
 14 negocios sociales y para tomar las decisiones que ju  
 15 gue convenientes en defensa de la Compañía. Es de -  
 16 competencia de la Junta General: a) nombrar y remover  
 17 al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Co-  
 18 misarios de la Compañías; b) conocer anualmente las  
 19 cuentas, el balance y los informes que presenten el  
 20 Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca  
 21 de los negocios sociales y dictar la resolución co -  
 22 rrespondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni  
 23 las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el in  
 24 forme de los comisarios; c) fijar la retribución del  
 25 Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisa  
 26 rios de la Compañía; d) resolver acerca de la distri  
 27 bución de los beneficios sociales; e) acordar el au-

1      miento del capital social: f) resolver acerca de la -

2      fusión, transformación, disolución y liquidación de

3      la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato -

4      social; y, h) en general, todas las demás atribucio-

5      nes que le concede la Ley de Compañías y estos Esta-

6      tutos.- SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.- ARTICULO

7      VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente dura-

8      rá tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido in-

9      definidamente. Para ser Presidente no se requiere ser

10      accionista de la Compañía. Sus funciones se prorroga-

11      rán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de au-

12      sencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá

13      tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna

14      la Junta General de Accionistas a la que corresponde

15      la elección de Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTI-

16      MO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son debe-

17      res y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer

18      cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta Ge-

19      neral; b) convocar y presidir las reuniones de la Jun-

20      ta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente

21      General los títulos de acción y las actas de las Jun-

22      tas Generales; d) supervigilar las operaciones y la

23      marcha económica de la Compañía; e) suscribir conjun-

24      tamente con el Gerente General los contratos de con-

25      praventa y constitución de gravámenes de inmuebles; y,

26      f) autorizar los viajes al exterior del país, al Ge-

27      rente General y a algún empleado o trabajador de la

28      Compañía; g) En general, las demás atribuciones que

le confieren la Ley, estos Estatutos y la Junta Gene



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ral.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-  
El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero  
podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vice -  
presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmen  
te reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIO  
NES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausen-  
cia temporal o definitiva del Presidente, será reem-  
plazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las -  
atribuciones y deberes fijados para aquel.- SECCION  
TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO:  
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombra  
do por la Junta General de Accionistas, durará tres  
años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamen-  
te reelegido y no requiere ser accionista de la Com-  
pañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legal-  
mente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impe-  
dimento temporal del Gerente General, le reemplazará  
el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBU -  
CIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al  
Gerente General la representación legal, judicial y  
extrajudicial, de la Compañía; con todas las facultades  
que para los mandatarios determinan las leyes. Le  
corresponde además: a) convocar a las Juntas Genera-  
les y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y de-  
cisiones de esta; b) actuar como Secretario de las -  
Juntas Generales; c) otorgar poderes especiales que

estimare convenientes y necesarios para determinados

negocios; d) presentar ante la Junta General los in-

formes que dispone la Ley; e) ejercer la administra-

ción y organizar y dirigir las dependencias y ofici-

nas de la Compañía; f) nombrar, remover y fijar los

sueldos y salarios de los empleados, obreros, jorna-

leros y más personal de la Compañía; g) suscribir ac-

tos y contratos y, en general, obligar a la compañía

sin más limitaciones que las establecidas por la Ley

y estos Estatutos; h) girar, suscribir, aceptar, en-

dosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de ca-

bio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados

exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) -

abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, ha-

cer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad

de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libran-

zas, órdenes de pago o cualquier otra forma que esti-

mare conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etc. y

ejecutar todas las gestiones que se relacionen con -

trámites de importación o exportación en organismos pú-

blicos o privados; k) celebrar contratos de arrenda-

miento de bienes muebles o inmuebles y cualquier cla-

se de acto o contrato relacionado con bienes muebles

de o para la Compañía; y, l) en general, todas las -

atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos

le fueren asignados, especialmente por los Artículos

doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho,

trescientos tres, trescientos cuatro y trescientos cin-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D

- 8 -

co de la Ley de Compañías. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución esta, de específica decisión y autorización de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero podrán ser indefinidamente reelegidos y no requieren ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Las responsabilidades, atribuciones y deberes de los Comisarios son los señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley de Compañías, y una vez realizadas

las deducciones permitidas por las leyes generales o

especiales y cumplido lo dispuesto en el Artículo anterior. La distribución de dividendos a los accionis-

tas se realizará en proporción al capital pagado de

sus acciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION -

DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada

de la Compañía todas las que se hallan establecidas en

la Ley y por resolución de la Junta General tomada con

sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liqui-

dación de la Compañía, no habiendo oposición entre -

los accionistas, asumirá las funciones de liquidador

el Gerente General. De haber oposición a ello, la Jun-

ta General nombrará uno o más liquidadores y señalará

sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA T E R C E R A

INTEGRACION DEL CAPITAL, APORTES EN NUMERARIO Y ESPE-

CIE, SALDOS, AVALUOS Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- El

capital social de ocho millones de sucres, de la Com-

pañía, ha sido integralmente suscrito por los accionis-

tas y pagado de acuerdo a lo siguiente: Uno) la seño-

rita Eugenia Matilde Nieto Sevilla suscribe tres mi -

llones novecientos noventa y seis mil sucres de capi-

tal social, del cual paga: a) en numerario, noventa y

cinco mil sucres, según consta en el certificado ban-

cario de la cuenta de integración de capital; b) en

especie, dos millones ciento noventa y cinco mil su -

cres, mediante transferencia de dominio que por este

instrumento hace en favor de AGENCIA DE VIAJES JUNGAL

TUR S.A. de los siguientes bienes muebles: d i c e:



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 9 -

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4 Sillones de madera, con brazos tapizados con tela	\$223.500,00	\$894.000,00
1 Mesa de madera, auxiliar para máquina de escribir	181.000,00	181.000,00
1 Aspiradora marca Electrolux, número de serie 629017	380.000,00	380.000,00
Diccionario Enciclopédico SALVAT, 12 Tomos	200.000,00	200.000,00
Enciclopedia de Arte SALVAT, 5 Tomos	150.000,00	150.000,00
Equipo de Sonido Silver Crown, número de serie SC7090	100.000,00	100.000,00
2 Teléfonos marca Bell 6.000, números de serie 7110005723 y 7100003582, respectivamente	50.000,00	100.000,00
Mesa de madera con vidrio, para centro de sala de espera	75.000,00	75.000,00
Calculadora Canon P20-DX, número de serie 90231096, con impresora	50.000,00	50.000,00
Manual de Organización y Administración Turística, 1 tomo	50.000,00	50.000,00
Maravilloso Ecuador, 1 tomo	15.000,00	15.000,00
<b>T O T A L</b>		<b>\$2'195.000,00</b>

Y, c) el saldo de un millón setecientos seis mil sucres pagará en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Dos) La señorita Mónica Elizabeth Montenegro Salvador suscribe tres millones novecientos noventa y seis mil sucres de capital social, del cual paga: a) en numerario, ciento un mil sucres, según consta en el certificado bancario de la cuenta de integración de capital; b) en especie, dos millones ciento ochenta y nueve mil sucres, mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A., de los siguientes bienes muebles y dice así:

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4 Escritorios de madera, de 1 metro por 55 centímetros cada uno	\$255.000,00	\$1'020.000,00
6 sillas de madera, con tapiz de cuero	100.000,00	618.000,00
4 sillas giratorias de metal	52.500,00	210.000,00
1 Mesa auxiliar de madera para computador	181.000,00	181.000,00
Diccionario Español-Inglés, EDAFF, 1 Tomo	50.000,00	50.000,00
Diccionario Inglés-Español, EDAFF, 1 Tomo	50.000,00	50.000,00
Calculadora Casio 3800 FXP	30.000,00	30.000,00
<b>T O T A L</b>		<b>\$2'189.000,00</b>

Y, c) El saldo de un millón setecientos seis mil sucres pagará en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Tres) La señora Elena Carlota Sevilla Llori suscribe dos mil sucres de capital social, del cual paga un mil sucres, según consta en el certificado bancario de la cuenta de integración de capital; el saldo de un mil sucres pagará en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Cuatro) La señora María de las Mercedes Salvador suscribe cuatro mil sucres de capital social, del cual paga dos mil sucres, según consta en el certificado bancario de la cuenta de integración de capital; el saldo de dos mil sucres pagará en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Cinco) el señor Patricio Cañadas Sevilla suscribe dos mil sucres de capital social, del cual paga un mil sucres, según consta en el certificado

do bancario de la cuenta de integración de capital;



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez

- 10 -

1 el saldo de un mil sucres pagará en el plazo de dos  
2 años, contado a partir de la fecha de inscripción de  
3 esta escritura en el Registro Mercantil.- Seis) De  
4 conformidad con el Artículo ciento setenta y cuatro  
5 de la Ley de Compañías, la señorita Mónica Elizabeth  
6 Montenegro Salvador, la señora Elena Carlota Sevilla  
7 Llori, la señora María de las Mercedes Salvador y el  
8 señor Patricio Cañadas Sevilla declaran y hacen cons-  
9 tar que han avaluado los bienes muebles, en las can-  
10 tidades y montos señalados, según se expresa en el  
11 numeral uno, del literal b), de esta cláusula, y que  
12 son aportados por la señorita Eugenia Matilde Nieto  
13 Sevilla; avalúo en el cual no participó esta persona.  
14 De acuerdo al avalúo, a la señorita Eugenia Matilde  
15 Nieto Sevilla, por su aporte en especie, le corres-  
16 ponden dos mil ciento noventa y cinco acciones.- Sie-  
17 te) De conformidad con el Artículo ciento setenta y  
18 cuatro de la Ley de compañías, la señorita Eugenia  
19 Matilde Nieto Sevilla, la señora Elena Carlota Sevi-  
20 lla Llori, la señora María de las Mercedes Salvador  
21 y el señor Patricio Cañadas Sevilla declaran y hacen  
22 constar que han avaluado los bienes muebles, en las  
23 cantidades y montos señalados, según se expresa en  
24 el numeral dos, del literal b), de esta cláusula, y  
25 que son aportados por la señorita Mónica Elizabeth  
26 Montenegro Salvador, avalúo en el cual no participó  
27 esta persona. De acuerdo al avalúo, a la señorita Mónica

1 nica Elizabeth Montenegro Salvador, por su aporte en  
2 especie, le corresponden dos mil ciento ochenta y -  
3 nueve acciones.- CLAUSULA CUARTA.- PREVISION:  
4 Se entenderán incorporadas en este contrato todas las  
5 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el  
6 Código de Comercio y más normas legales, en todo aque-  
7 llo que no se hubiere previsto en el mismo.- CLAUSU-  
8 LA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CLAU-  
9 TIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICION FINAL AL -  
10 NOTARIO.- El Doctor Edmo Muñoz Cústode queda autoriz-  
11 do para solicitar al Notario las copias necesarias de  
12 la presente escritura, para solicitar a la Superinten-  
13 dencia de Compañías su aprobación, para alcanzar la  
14 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil,  
15 para realizar la publicación del extracto correspon-  
16 diente y para realizar, en general, todas las gestio-  
17 nes necesarias para la legalización de la constitu-  
18 ción de la Compañía, así como para convocar a la pri-  
19 mera Junta General de Accionistas que tendrá por ob-  
20 jeto designar a los administradores y comisarios y -  
21 cumplir con las prescripciones de la ley al respecto.  
22 La cuantía de esta escritura corresponde al valor del  
23 capital social. Se agrega la aprobación de la razón  
24 social por parte de la Superintendencia de Compañías  
25 la autorización de la Corporación Ecuatoriana de Tu-  
26 rismo, CETUR, para la utilización del término turis-  
27 mo en la razón social de la Compañía; y, el certifica-  
28 do de apertura de la cuenta de integración de la escritura.



NOTARIA 27  
Dr. Jorge Martínez D.

- 11 -

1 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás  
2 cláusulas de estilo para la plena eficacia de esta  
3 escritura.- H A S T A A Q U I L A M I N U -  
4 T A.- Que se agrega al registro y que se halla firma  
5 da por el Doctor Edmo Muñoz Cústode con Matrícula -  
6 Profesional número setecientos dieciseis del Colegio  
7 de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes  
8 reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican -  
9 en todas sus partes, dejándola elevada a escritura -  
10 pública para los fines legales consiguientes.- Los -  
11 comparecientes me presentan sus respectivas cédulas  
12 de identidad, cuyos números se anotan al final de es  
13 te instrumento.- Para el otorgamiento de la presente  
14 escritura pública, se observaron y se cumplieron con  
15 todos los requisitos legales del caso; y, leído que  
16 les fue el presente instrumento íntegramente a los -  
17 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en -  
18 todo su contenido y manifestando su conformidad, fir  
19 man conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.  
20 f) señorita Eugenia Nieto cédula:uno siete cero siete  
21 nueve seis uno uno uno cuatro.-f)señorita Mónica Mon  
22 tenegro cédula:uno siete uno cero ocho dos cinco cua  
23 tro ocho ocho.-f)señora Elena Sevilla cédula:cero uno  
24 cero cero uno cinco ocho nueve tres cero.-f)señora Ma  
25 ría Salvador cédula:cero nueve cero dos seis cero nue  
26 ve ocho cuatro uno.-f)señor Patricio Cañadas cédula:  
27 uno cinco cero cero cero nueve seis dos dos cinco.-  
28 f)Doctor Jorge Martínez Dolberg. El Notario.- (hay un

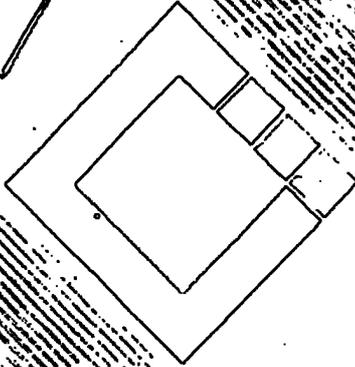
sello). - A Continuación se insertan

los siguientes documentos habi-

litantes que sirven para la vali-

dez de esta escritura y que

textualmente dicen:



# CERTIFICAMOS

\*Que hemos recibido de: QUITO, JUNIO 5 de 1991

EUGENIA MATILDE NIEVO SEVILLA	S/. 95.000,00
MONICA ELIZABETH MONTENEGRO SALVADOR	101.000,00
CARLOTA ELENA SEVILLA LLORY	1.000,00
MARIA DE LAS MERCEDES SALVADOR	2.000,00
PATRICIO CAÑADAS SEVILLA	1.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>S/.200.000,00</b>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituido, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución no quedó debidamente concluido.

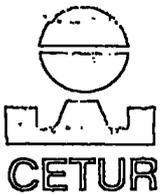
En caso de que no lograre a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de sus propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Firma Autorizada

Banco Popular





# CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

Reina Victoria 514 y Roca  
Telfs.: 527002 - 527074

P.O. Box 2454  
Quito - Ecuador

FAX: 005932-568193  
Telex: 21158 DITUR ED

## LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

### CONSIDERANDO:

**QUE** El doctor Edmo Muñoz Custode, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A.

**EN USO** De las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Autorizar al doctor Edmo Muñoz Custode, para que utilice la denominación AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A.

**Art. 2.-** Esta autorización no exime al doctor Edmo Muñoz Custode, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

**Art. 3.-** La autorización que le concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si el doctor Edmo Muñoz Custode, infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

### COMUNIQUESE

Dado en Quito, a

  
Bruna Stornaiolo de Avilla  
DIRECTORA EJECUTIVA

AJUR/  
GM/dca  
8-V-91



Enmendado-sucres. VALE



NOTARIA 27

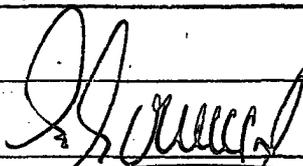
Dr. Jorge Martinez D.

- 13 -

1	
2	
3	
4	Se otorgó ante mí el Notario y en fe de ello confie-
5	ro esta copia certificada que la firmo y sello en la
6	ciudad de Quito, hoy día viernes veinte y uno de ju-
7	nio de mil novecientos noventa y uno, constant en -
8	trece fojas útiles y rubricadas del presente título.
9	Siendo esta la TERCERA.-
10	
11	
12	
13	
14	DOCTOR JOSÉ MARTINEZ BOLBERG
15	NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON
16	
17	R A Z O N: Siento razón y doy fe que, con esta -
18	fecha he tomado nota al margen de la escritura na-
19	trix de Constitución de esta Compañía, de la Reso-
20	lución número: 91-1-1-1- 1164, de primero de julio
21	de mil novecientos noventa y uno, expedida por la
22	Superintendencia de Compañías, por la que aprueba
23	la Constitución de esta Compañía denominada: " AGEN
24	TA DE VIAJES JORGALTOR.S.A."- Quito a, diez de ju-
25	lio de mil novecientos noventa y uno.-
26	Dr. Jorge Martinez Bolberg.-
27	NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
28	

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ciento sesenta y cuatro, del señor Intendente de compañías de Quito, de 10 de julio de 1991, bajo el número 1725 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "AGENCIA DE VIAJES JUNGALTUR S.A.", otorgada el 20 de junio de 1991, ante el notario vigésimo séptimo del cantón, Dr. Jorge Martínez Dalberg.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14264.- Quito, a once de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Randeras  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO